



CONVENIO

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL

Y

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 25 de agosto de 2014, comparecen por una parte la Biblioteca del Congreso Nacional, en adelante "La Biblioteca", RUT N° 60.203.000-8, representada por su Director don Manuel Alfonso Pérez Guíñez, cédula nacional de identidad N° 5.547.569-5, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, segundo piso, oficina 221 de esta ciudad y por la otra, la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, en adelante "La Universidad", representada por su Decano Doctor Víctor Hugo Cifuentes Guzmán, cédula nacional de identidad N° 7.087.361-3, ambos domiciliados en Las Palmeras N° 3425, comuna de Ñuñoa, Santiago, quienes han acordado el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Biblioteca del Congreso Nacional, tiene por misión satisfacer las necesidades de información, conocimiento y asesoría de Senadores y Diputados, así como apoyar el proceso legislativo a través de la obtención, organización, difusión y extensión del conocimiento registrado en diversos soportes.
2. Que la Biblioteca cuenta con un grupo de profesionales dedicados desde hace más de cinco años a la asesoría técnica parlamentaria, todos ellos profesionales de alto nivel.
3. Que la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, agrupa a científicos de alto nivel nacional e internacional, y tiene por característica principal desarrollar investigaciones en el ámbito de la Biología, Física, Química, Matemáticas y Ciencias Ecológicas; formar científicos a nivel de pregrado y postgrado y acercar la sociedad del conocimiento a la sociedad civil.
4. Que tanto la Biblioteca como la Facultad, en cumplimiento de su misión y objetivos, manifiestan su intención y compromiso de establecer un convenio marco de cooperación, con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer espacios e instancias de cooperación y colaboración entre la Biblioteca, específicamente el Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones de la BCN, donde radica la función de asesoría técnica parlamentaria, y los

investigadores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, con miras a mejorar la disponibilidad de información y conocimiento científico y tecnológico para los parlamentarios, contribuyendo estratégicamente con el proceso legislativo, de fiscalización y de representación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL CONVENIO

Para el cumplimiento de los objetivos del Convenio, las partes acuerdan comprometer sus esfuerzos en el desarrollo de las siguientes actividades de cooperación y colaboración recíprocas:

- a) Que los expertos del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones de la BCN, debidamente individualizados, podrán solicitar a través de la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias a los investigadores la información sobre temas de carácter científico y de interés nacional, tales como salmonicultura, ecología, biotecnología, etc.;
- b) Que la Biblioteca, y en especial los expertos antes citados, canalizarán los temas que los miembros del equipo científico de la Facultad, producto de su trabajo experto, consideren relevantes para el conocimiento de los parlamentarios;
- c) La cooperación y colaboración en actividades específicas de cada institución, tales como: selección de material para las colecciones de la Biblioteca, recomendaciones de lecturas e información a ser difundida y en especial, las gestiones que permitan la interoperatividad de los sistemas y bases de datos que ambas instituciones poseen actualmente, o dispongan durante la vigencia del presente convenio;
- d) El desarrollo de reuniones entre ambos grupos para generar sinergias entre los profesionales de ambas instituciones como, por ejemplo, coloquios sobre políticas públicas en áreas de interés científico, o sobre actualizaciones científicas en áreas de interés parlamentario;
- e) La participación en estudios previa coordinación entre la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias y la Biblioteca, así como con la Cámara de Diputados y el Senado, según corresponda;
- f) La colaboración en la realización y participación de Seminarios, Conferencias, Mesas redondas, publicaciones científicas, de divulgación o de otra índole y otras actividades, con el objetivo de difundir el impacto de los desarrollos científicos y tecnológicos en el ser humano y, por lo tanto, en las funciones legislativas relacionados con ciencia y tecnología; las cuales se coordinarán a través de la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias.
- g) Las actividades que de mutuo acuerdo se establezcan para el cumplimiento de la finalidad antes señalada.

Las acciones que se desarrollen en el marco del presente acuerdo se ejecutarán como actividades generales, sin que dicha mención signifique limitación alguna para desarrollar otras actividades que sean pactadas posteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información que los profesionales de la Biblioteca reciban de los científicos de la Facultad, en el marco del presente convenio y que sea fruto del trabajo científico de estos, podrá ser usada y/o incorporada en el producto elaborado por alguno de los investigadores, en minutas, estudios, textos guiados, etc. que se entregan al parlamentario, dando total cumplimiento a lo señalado en la cláusula cuarta.

La información entregada por los científicos de la Facultad a los profesionales de la Biblioteca tendrá como finalidad ilustrar, informar y/o robustecer las labores de creación de leyes, representación y fiscalización de los parlamentarios y en dicho sentido es que se autoriza expresamente su utilización en los informes, minutas, estudios y otros documentos que realizan los investigadores de la Biblioteca.

Los científicos de la Facultad que trabajen con la Biblioteca bajo este convenio, acuerdan alertar sobre temas de interés social que, desde la labor científica, puedan ser de interés ciudadano y parlamentario sólo por intermedio de los profesionales de Biblioteca.

Los científicos de la Facultad podrán solicitar información sobre aspectos técnicos o legislativos a los profesionales de la Biblioteca, los que sólo estarán limitados al respecto por el juramento parlamentario secreto, reserva y confidencialidad que les resulta oponible.

CLAUSULA CUARTA: DE RESPETO AL DERECHO DE AUTOR

Toda información que se utilice en la publicación de documentos de la Biblioteca o de revistas científicas bajo los términos de este convenio será identificada explícitamente como "Información asociada al convenio BCN – Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile", u otra fórmula acordada entre las partes, con indicación de fuente y autor.

En toda información académica ya publicada, se utilizará una forma de cita que permita remitirse al documento original, respetando los derechos de autor.

En el caso de información académica aún no publicada, se utilizará la forma que el investigador que ha generado esa información considere pertinente, ya sea remitiéndose a su nombre y cargo académico o sólo a la referencia de su grado académico y vinculación universitaria. En el caso de que un investigador utilice información proveniente de un analista de la Biblioteca, se actuará recíprocamente.

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPARTES

Para la más adecuada implementación del presente Convenio, así como para facilitar la coordinación entre la Biblioteca y la Facultad en la ejecución del mismo, las partes acuerdan designar como contrapartes a:

Por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile al Director Académico, Doctor Victor Manríquez Castro.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional al Jefe del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, señor Edmundo Serani Pradenas.

Las personas arriba indicadas tendrán la facultad de resolver diferencias de interpretación y/o controversias que se verifiquen en el uso y puesta en disposición de la información que se gestione en el marco del presente convenio.

Las personas designadas como contrapartes tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Especificar las formas precisas y los medios por los cuales las partes cumplirán con sus obligaciones de intercambio inmediato y directo de información a que se refiere la cláusula primera y el cumplimiento de actividades descritas en la cláusula segunda.
2. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del convenio.
3. Proponer a sus respectivas Jefaturas las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que se constate en su implementación así como proponer las medidas resolutivas.
4. Evaluar semestralmente la aplicación práctica del presente convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines.
5. Prevenir los conflictos y resolver cualquier duda o consulta que se suscite en la implementación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de su suscripción y se renovará de manera automática, por iguales períodos y en los mismos términos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse a los menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de término.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio en caso de incumplimiento de las condiciones u obligaciones de la contraparte. Este término anticipado se notificará a la contraparte.

Serán causales especiales de término anticipado las siguientes:

- a) Un acuerdo entre las partes.
- b) El transcurso del tiempo estipulado sin que se lleve a término el objeto del mismo, salvo causa justificada.
- c) El incumplimiento total o parcial de la cláusula segunda.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

CLÁUSULA NOVENA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos para cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONERÍA

La personería de don Manuel Alfonso Pérez Guíñez para actuar en representación de la Biblioteca consta en el Acuerdo Primero de la H. Comisión de Biblioteca del Congreso Nacional de 14 de Diciembre de 2012.

La personería de Don Víctor Hugo Cifuentes Guzmán para actuar en representación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Afecto N°2546/2010 de 24 de junio de 2010.

PARA CONSTANCIA FIRMAN



Manuel Alfonso Pérez Guíñez *
Director
Biblioteca Del Congreso Nacional



Víctor Hugo Cifuentes Guzmán
Decano
Facultad de Ciencias
Universidad de Chile